

Señor:

JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEMANDADO: IBATA OYOLA JOSE RODRIGO  
RADICADO: 11001400305020190129800

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO  
DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2022**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, domiciliada y residente de la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente a usted señor Juez, con el fin de interponer recurso de reposición en contra de la decisión comprendida en el Auto de fecha 29 de junio de 2022.

**I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.**

1. Mediante auto del día 10 de julio de 2020, su honorable despacho decretó la aprehensión del vehículo de placas **TGU364**.
2. El día 14 de septiembre de 2020, el despacho elaboró los oficios de aprehensión dirigidos a **SIJIN** sección automotores.
3. El día 25 de septiembre de 2020 se retiró el oficio de aprehensión N° **J50-2020-0866**.
4. El día 25 de septiembre de 2020 se radicó el oficio ante la **POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCION AUTOMOTORES** vía electrónica con copia al correo electrónico del despacho [cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
5. El 26 de enero de 2022 mediante memorial se solicitó al Despacho la actualización y tramite del oficio de aprehensión N° **J50-2020-0866**.
6. El día 28 de febrero de 2022 mediante memorial se reiteró la solicitud al Despacho de la actualización y envío del oficio de aprehensión.
7. El día 21 de junio de 2022 el proceso entró al Despacho y con fijación de estado del día 30 de junio de 2022 terminó el proceso por Art. 317 C.G.P., desistimiento tácito de acuerdo con el numeral 2 del art 317 del Código General del Proceso.

**II. FUNDAMENTOS JURIDICOS.**

Es importante tener de presente que la parte actora desplego las gestiones necesarias, tendientes al impulso del proceso.

La norma señala en su art 317 del código general del proceso en sus numerales **1,2:**

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En el caso particular, se puede evidenciar señor Juez, que el oficio de aprehensión fue retirado y radicado de conformidad con lo dispuesto por la ley ante la autoridad competente **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** desde el día 25 de septiembre de 2020, sin que se haya materializado la captura del vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas No. **TGU364**, lo que permite deducir que la parte actora cumplió con la carga procesal correspondiente, estando a cargo del Juez requerir a la autoridad competente con el fin de que se sirviera informar el trámite dado al oficio N° **J50-2020-0866**.

1. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Como se describió anteriormente los días 26 de enero de 2022 y 28 de febrero del mismo año, se solicitó al Despacho la actualización y trámite de los oficios de aprehensión obteniendo el acuse de recibo por parte del Juzgado, sin que a la fecha se le diera el correspondiente trámite, por lo que se puede inferir que el proceso no duró inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior a un año.

Es menester informarle señor Juez que para los efectos de decretar la terminación por desistimiento tácito no procede la decisión la decisión toda vez que:

1. No se requirió a la parte actora con anterioridad concediendo el término de 30 días para efectos de contestación puesto que el proceso fue terminado por desistimiento tácito fundamentándolo en el numeral segundo del artículo 317 del código general del proceso.
2. Por otro lado en caso de haber actualizado los oficios de aprehensión para efectos de llevar a cabo la aprehensión del vehículo de placas TGU364, cabe resaltar que acuerdo con lo establecido por la ley 1676 de 2013 en su Art. 68, la carga procesal se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición, es importante mencionar que la parte actora cumplió con realizar la solicitud de aprehensión del(los)vehículo(los)objeto de garantía, la cual fue admitida y posteriormente radicada ante la autoridad competente para que se lleve a cabo la inmovilización del vehículo.

En este orden de ideas se puede concluir que la carga procesal siguiente a la radicación de los oficios de aprehensión, le corresponde a la autoridad competente, toda vez que se cumplió con los parámetros establecidos en la norma en concordancia al decreto 1835 de 2015, ya que es un dictamen directo emitido por el Señor Juez ante la **POLICIA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, en la cual se le ordena que se lleve a cabo la aprehensión y/o inmovilización del(los) vehículo(los) objeto de garantía mobiliaria.

SEÑOR:  
JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
EJECUTADO: JOSE RODRIGO IBATA OYOLA  
RADICADO: 2019 - 01298

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN Y ENVÍO DE OFICIOS DE APREHENSIÓN

CAROLINA ABELLO OTÁLORA abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo ante el despacho con el fin de solicitar la ACTUALIZACIÓN Y ENVÍO DE LOS OFICIOS DE APREHENSIÓN, con fundamento en los siguientes términos:

1. Mediante auto del día 09 de julio del año 2020 el despacho, ordenó el levantamiento de la aprehensión del vehículo de placas **TGU364**.
2. A la fecha, la entidad competente (SIJIN), no se ha pronunciado respecto de la orden de aprehensión del vehículo objeto de la garantía mobiliaria.
3. Teniendo en cuenta que el oficio de aprehensión fue elaborado desde el 14 de septiembre del año 2020, se insta al despacho para que proceda con lo ordenado en el auto en mención y ordene la ACTUALIZACIÓN de los oficios de aprehensión sobre el vehículo de placas **TGU364**. Por otro lado, conforme con lo establecido en el decreto 806 del 2020 se remitan a los correos [mebog.sijin-radic@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-radic@policia.gov.co); [dijin.jeft@policia.gov.co](mailto:dijin.jeft@policia.gov.co); [mebog.sijin-autos@policia.gov.co](mailto:mebog.sijin-autos@policia.gov.co); los cuales han sido dispuestos para dicha actividad procesal, para que se disponga la aprehensión del vehículo anteriormente mencionado. De igual manera, solicito se remita copia del envío de los oficios a los correos [carolina.abello911@aecea.co](mailto:carolina.abello911@aecea.co) y [notificaciones.davivienda@aecea.co](mailto:notificaciones.davivienda@aecea.co).
4. De no ser posible el envío de los oficios como anteriormente se mencionó, ruego al despacho se autorice a CRISTIAN GEOVANY GAMBA ARDILA identificado con cédula de ciudadanía No 1.033.733.792 y YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.016.105.689 para que retiren el oficio de aprehensión y firmen los recibos a que haya lugar.

Agradezco su amable colaboración, Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
C.C 22.461.911 De Barranquilla  
T.P 129.978 Del C.S De La Judicatura  
DANIELA CABUYA 26/01/2022  
D-MOBILIARIO C-5



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	178260
<b>Emisor</b>	adriana.moreno256@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
<b>Destinatario</b>	cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - SEÑOR: JUZGADO 050 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
<b>Asunto</b>	SOLICITUD ACTUALIZACION Y TRAMITE OFICIOS DE APREHENSION - 2019 - 1298 - BANCO DAVIVIENDA - GARANTIA M- VS JOSE RODRIGO IBATA OYOLA
<b>Fecha Envío</b>	2022-01-26 16:30
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022 /01/26 16:34:23	<b>Tiempo de firmado:</b> Jan 26 21:34:23 2022 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022 /01/26 16:35:14	Jan 26 16:34:24 cl-t205-282cl postfix/smtp[22985]: 7245B1248777: to=<cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-go.mail.protection.outlook.com[104.47.57.110]:25, delay=1.4, delays=0.1/0/0.89, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <660e282f779962e4f34e48f96dd22ca3ef983015f761966a1331635b2e549entrega.co> [InternalId=4363686781399, Hostname=DM6PR01MB4650.p.exchangelabs.com] 28500 bytes in 0.165, 168.080 KB/sec Queued mail fo delivery)
El destinatario abrio la notificacion	2022 /01/26 17:02:24	<b>Dirección IP:</b> 190.217.24.4 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; WOW64) AppleWebKit/36 (KHTML, like Gecko) Chrome/97.0.4692.71 Safari/537.36

90

### PETICIÓN.

1. Solicito a su honorable despacho, de la manera más respetuosa y cordial se **REVOQUE** en su integridad el auto recurrido de fecha 29 de junio de 2022, notificado mediante estado del día 30 de junio del mismo año.
2. Señor Juez, sírvase proceder con la actualización y trámite de los oficios de aprehensión ante la autoridad competente **POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** de conformidad con lo previsto en el Art. 11, inciso segundo de la Ley 2213 de 2022.
3. Requiera a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES**, con el fin de que se sirva informar el trámite dado al oficio N° **J50-2020-0866**, toda vez que ha pasado suficiente tiempo sin que se materialice la captura.
4. De no ser posible la reposición señor Juez, sírvase conceder el recurso de apelación.

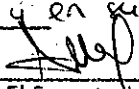
### ANEXOS

- Acuse de recibo memorial de fecha 26 de enero de 2022.
- Acuse de recibo memorial de fecha 28 de febrero de 2022.
- Constancia de radicación del oficio de aprehensión.

Del señor Juez,



**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**  
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla  
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.  
JOHAN ARTEAGA C - 05 DAVIVIENDA GM  
01/07/2022

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C., hoy <u>07 JUL 2022</u> , se fija el presente proceso en traslados de <u>Recurso de</u> por el término legal y se desflja el <u>reposición y en sustitución</u>  El Secretario
--

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN - 2019 - 01298 - BANCO DAVIVIENDA VS  
IBATA OYOLA JOSE RODRIGO

carolina.abello911@aecsaco <carolina.abello911@aecsaco>

Mar 05/07/2022 14:28

Para:

- Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl50bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- notificaciones.unidadvehiculo@aecsaco <notificaciones.unidadvehiculo@aecsaco>

Señor:

**JUEZ CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: BANCO DAVMIENDA S.A

DEMANDADO: IBATA OYOLA JOSE RODRIGO

RADICADO: 11001400305020190129800

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE  
FECHA 29 DE JUNIO DE 2022**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: [carolina.abello911@aecsaco](mailto:carolina.abello911@aecsaco), [notificaciones.unidadvehiculo@aecsaco](mailto:notificaciones.unidadvehiculo@aecsaco) y [daniela.cabuya674@aecsaco](mailto:daniela.cabuya674@aecsaco).

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
C.C. No. 22.461.911 DE BARRANQUILLA  
T.P. No. 129.978 DEL C.S. DE LA J.

DANIELA CABUYA 01/07/2022

D-GMC-05

Cordialmente,

CAROLINA ABELLO OTALORA  
GERENTE JURÁDICO

Pbx. + 571 7420719

EXTENSION 14797

Av. Las Americas No. 46-41

BOGOTA

CONFIDENCIAL

Este mensaje (Incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual esta dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje.